



ORDENANZA N° 179/2024

Los Conquistadores (Entre Ríos), 21 de Noviembre de 2024.

VISTO:

La necesidad de redactar una norma que regule en el ámbito de la Municipalidad de Los Conquistadores, el otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y oportuno regular esta cuestión, a efectos de dar mayor transparencia en el otorgamiento de los mismos.

Que es conveniente establecer los motivos que ameritan el otorgamiento de subsidios tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Que el procedimiento creado tiende a garantizar la intervención de las diversas áreas con incumbencia en el tema, a efectos de evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios.

Que la regulación ha sido recomendada en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Que resulta conveniente hacer lugar a dicha recomendación, dictando la norma en consecuencia.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Los Conquistadores, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, sanciona la presente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios a personas físicas, jurídicas, públicas y privadas, que acrediten fehacientemente una residencia de dos (2) años mínimos en Los Conquistadores, en el marco de las disposiciones de la presente. Estos subsidios podrán ser otorgados en dinero o en especie, según las condiciones que se establecen.

ARTÍCULO 2º: Los Subsidios a los que refiere el artículo anterior podrán ser “No Reintegrables” o “Reintegrables”, según sea con obligación del beneficiario de devolución del importe recibido o sin dicha obligación. En ambos casos los beneficiarios deberán rendir cuentas sólo si así lo especifica el instrumento legal que lo otorga. El plazo para hacerlo será como máximo 30 días.

ARTÍCULO 3º: Los Subsidios “Reintegrables” podrán ser devueltos en hasta (6) meses, pudiendo acordarse un plazo de gracia para su devolución. En ningún caso podrán aplicarse compensaciones y/o intereses por el plazo de reintegro. La falta de cumplimiento en el reembolso de los subsidios deberá ser informada por Contaduría Municipal, y será un impedimento para el otorgamiento de nuevos subsidios, sin perjuicio de las acciones que se realicen tendientes al recupero del importe impago.



ARTÍCULO 4°: Los Subsidios podrán tener alguno de los destinos siguientes, siendo éste un listado enumerativo y no taxativo:

- El sostenimiento de actividades de interés público de la Ciudad que realicen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de trayectoria reconocida en la localidad y/o constituidas regularmente.
- La asistencia de necesidades alimentarias extraordinarias de personas carentes de recursos, cuando las mismas no puedan ser cubiertas mediante planes de carácter público de orden nacional, provincial, municipal u organismos no gubernamentales en su caso.
- La cobertura de gastos o tratamientos médicos de personas carentes de cobertura social o que teniéndolas no sea alcanzada por la misma. Asimismo cuando se trate de prácticas o tratamientos extraordinarios que no sean susceptibles de ser realizados en centros de atención públicos y se demuestre la imposibilidad de ser afrontados por el beneficiario de su propio peculio.
- La realización de eventos públicos organizados por instituciones gubernamentales nacionales o provinciales o no gubernamentales, que sean declarados de interés municipal y que por su trascendencia cultural, científica, histórica, deportiva, económica o de índole similar, sean susceptibles de ser asistidas por el Municipio.
- La cobertura de necesidades de personas físicas o jurídicas, cuando existieran fundadas razones de necesidad o urgencia, en caso de acontecimientos súbitos y extraordinarios, catástrofes, tempestades, etc.
- La cobertura de gastos de materiales de construcción parcial o total por situaciones habitacionales graves.
- La cobertura de gastos funerarios y de sepelio.
- La cobertura de traslados urgentes y necesarios a localidades cercanas.
- La cobertura del transporte escolar entre localidades, atendiendo al carácter único de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5°: Los Subsidios podrán ser solicitados por personas físicas o jurídicas y en todo caso se deberá hacer por escrito, con una precisa y detallada identificación del solicitante y en su caso del beneficiario, el objeto para el que solicita la asistencia, el carácter reintegrable o no de la solicitud, y deberá contener la firma del peticionante.

ARTÍCULO 6°: Recibida la solicitud, se formará expediente con la misma y el Departamento Ejecutivo lo girará a Contaduría Municipal, quien certificará la existencia de partida presupuestaria y recursos financieros suficientes para afrontar la erogación o, en su caso, informará la insuficiencia de la misma. En cualquiera de los casos devolverá el expediente al Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Si se contara con disponibilidad presupuestaria, se dará curso al expediente dónde el área pertinente iniciadora ha elaborado dictamen de viabilidad y procedencia de la solicitud, acompañando el informe socio-económico del beneficiario en su caso.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

ARTÍCULO 8°: Con los antecedentes reunidos, el Departamento Ejecutivo dictará el Decreto pertinente concediendo o denegando el subsidio, y estableciendo el modo en que se efectivizará, pudiendo otorgarse en dinero o en especie, conforme lo que sea más adecuado a criterio de la Municipalidad para el cumplimiento de los fines solicitados. Para el caso de los subsidios reintegrables en especie, en dicho instrumento legal se establecerá el valor en pesos de las cosas o servicios entregados. En todos los casos que corresponda se establecerá el plazo y modo de devolución, notificándose personalmente al beneficiario.

ARTÍCULO 9°: Los Subsidios que serán otorgados por el Departamento Ejecutivo Municipal no podrán exceder el valor equivalente a 10 veces el salario mínimo vital y móvil que fije el Gobierno Nacional. En los subsidios de hasta \$ 60.000 (sesenta mil pesos) intervendrá como área otorgante Desarrollo Social, y en los que superen esa suma será disposición del Ejecutivo quien lo conceda.

ARTÍCULO 10°: Los subsidios otorgados según las disposiciones de la presente se imputarán a la Partida Transferencia para financiar Erogaciones Corrientes del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 11°: Deróguese toda normativa contraria a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese, publíquese y archívese.


Sr. Ariel A. Comparin
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES


BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.